



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

## **ACTA CFP N° 10/2019**

A los 25 días del mes de abril de 2019, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Juan Manuel Bosch, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Oscar Angel Fortunato e Ing. Ricardo Ancell Patterson, la Representante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAyDS), Lic. María Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Juan Martín Colombo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, y el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman.

Asimismo se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CFP, Lic. Mauricio Remes Lenicov, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede con la lectura del Orden del Día:

1. ENFOQUE ECOSISTÉMICO
  - 1.1. Proyecto GEF/FAO/SGAyDS -CGP/ARG/025/GFF-: Nota del Coordinador Técnico Nacional del Proyecto (28/03/19) invitando al Taller de desarrollo de capacidades en planificación espacial marina.
2. RÉGIMEN DE CITC
  - 2.1. Transferencia de CITC: EX-2018-66364671- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque MELLINO I (M.N. 0379) a favor de A.B.H. PESQUERA S.A., por cambio de titularidad.
  - 2.2. Falta de explotación de CITC:
    - 2.2.1. EX-2018-68130891- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza de cola y polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237).
    - 2.2.2. EX-2019-0723850- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 08/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de 14 DE JULIO S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 1183).
  - 2.3. Informe de Gestión CITC 2018: Nota SSPyA (8/04/19) remitiendo informe y nota DNCyFP remitiendo Nota DAP N° 3/2019 con informe complementario.
  - 2.4. Merluza común:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

- 2.4.1.1. Reserva social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 83/2019–SP (27/02/19) solicitando asignación de Reserva Social de su jurisdicción.
- 2.4.1.2. Nota de la Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero de la Provincia de Buenos Aires (25/04/19) solicitando asignación de Reserva Social para el buque PORTOBELLO II (M.N. 02790).
- 2.4.2. Fondo de Reasignación: Nota PV-2019-22627635-APN-SSPYA#MPYT (ingresada 16/4/19) informando homologación acuerdo con ALLELOCCIC S.A.
3. CALAMAR
  - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 28/2019 (27/03/19) remitiendo:  
Informe Técnico Oficial N° 17/2019 (27/03/19): “*Calamar. Pesquería 2019. Informe de situación al 25 de marzo (semana 12).*”  
Informe Técnico Oficial N° 18/2019 (27/03/19): “*Estimación de abundancia del stock sudpatagónico del calamar argentino. Resultados de la campaña de evaluación VA-02/19.*”
  - 3.2. Acta N° 12/2019 de la reunión de la Comisión para el seguimiento de la pesquería de calamar (*Illex argentinus*).
  - 3.3. Nota INIDEP DNI N° 35/2019 (23/04/19) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 21/2019 (23/4/19): “*Calamar. Pesquería 2019. Informe de situación al 22 de abril (semana 16).*”
  - 3.4. Resolución CFP N° 3/2018:
    - 3.4.1. EX-2019-13555046- -APN-DGDDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del proyecto aprobado para la explotación de calamar a favor del buque MINTA (M.N. 2196).
    - 3.4.2. EX-2018-66933315- -APN-DGDDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la presentación de CAÑADON DEL PUERTO S.A. referida a lo dispuesto en el Acta CFP N° 36/2018 respecto de la modificación del proyecto del buque ORION 2 (M.N. 1942).
4. VARIADO COSTERO
  - 4.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera -AEP- (ingresada 28/03/19) solicitando participar en talleres sobre variado costero y el avance en un plan de manejo para esta pesquería.
5. LANGOSTINO
  - 5.1. Informe Técnico Oficial INIDEP N° 20/2019 (10/04/19): “*Biomasa y proceso de reclutamiento del langostino (pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge y litoral norte del Chubut. Resultados de la campaña BS-01/2019.*”  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 26/2019 (10/04/19): “*Resumen gráfico de las operaciones de pesca en aguas nacionales, del 28 de febrero al 3 de abril, entre las latitudes 41°00’ y 42°00’ S.*”
  - 5.2. Nota SSPyA (16/4/19) remitiendo presentación de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera con solicitud de prospección de langostino.
  - 5.3. Nota del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (24/04/19) referida al inicio de la pesquería de langostino en jurisdicción nacional.
6. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

- 6.1. Resolución CFP N° 13/2018: EX-2018-47905494- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 8/04/19) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración presentado por FOOD PARTNERS S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 30/2018.
- 6.2. Nueva convocatoria.
- 6.3. Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (10/04/19) solicitando renovación del permiso de pesca experimental del buque CHIYO MARU N° 3.
7. VIEIRA PATAGÓNICA
- 7.1. Nota INIDEP DNI N° 23/2019 (15/03/19) remitiendo:  
Informe Técnico Oficial N° 14/2019 (14/03/19): *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidades de Manejo D y E. Recomendaciones para el año 2019.”*  
Informe Técnico Oficial N° 15/2019: *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2019.”*
- 7.2. Nota INIDEP DNI N° 25/2019 (25/03/19) referida a la eficiencia del arte de pesca utilizado en las evaluaciones de biomasa de vieira patagónica y a la talla mínima de captura de la UM B.
- 7.3. Nota INIDEP DNI N° 26/2019 (26/03/19) remitiendo:  
Informe Técnico Oficial N° 16/2019 (26/03/19): *“Estimaciones de eficiencia de captura de la rastra usada en evaluación de biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica).”*
- 7.4. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (1°/04/19) requiriendo la utilización de un criterio de eficiencia de la rastra del 50% para la evaluación de la biomasa de vieira.  
Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (3/04/19) con presentación complementaria a la presentación de fecha 1°/04/19.  
Nota de WANCHESE ARG S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (15/04/19) solicitando audiencia al CFP con carácter urgente.
- 7.5. Nota INIDEP (10/04/19) remitiendo plan de campaña de relevamiento de bancos y evaluación de biomasa de vieira en la UM C.
8. INACTIVIDAD COMERCIAL:
- 8.1. EX-2017-02218746--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 1076).
- 8.2. EX-2017-02218398--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074).
- 8.3. EX-2017-02216962--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N. 1075).
- 8.4. Exp CUDAP S05:0384047/2013: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CRISTINA ANTONIA (M.N. 1824).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

- 8.5. Exp CUDAP S05:0383176/2013: Nota SSPyA (01/04/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976).
- 8.6. EX-2018-41311607--APN-DGD#MA (c/agregado EX-2017-16920062--APN-DDYMD#MA y Exp. CUDAP S05:0048492/215): Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ANGEL ANTONIO (M.N. 0280).
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Nota del Representante titular de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Secretario de Agroindustria y Pesca de la misma Provincia (ingresada 10/04/19) referida a la actividad científica en el Atlántico Sur.
- 9.2. Nota del Sindicato Obrero de la Industria del Pescado (11/04/19) solicitando información sobre empresas y permisos de pesca con puerto de asiento en Mar del Plata.
- 9.3. Oficio librado en autos “OCHOA, Darío Martín c/FOOD ARTS S.A. s/Despido” solicitando copias de actuaciones.
- 9.4. Oficio Judicial (librado en autos “TECNOPESCA ARGENTINA SA c/RUMBO ESPERANZA SRL s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO” (ingresado 16/4/19) solicitando se informen los motivos de lo requerido respecto de la medida cautelar dictada en autos.
- 9.5. Nota CEPA y CAIPA (23/04/19) solicitando información sobre el llamado a licitación para la explotación petrolera en el Mar Argentino (Resolución 197/2018 en el marco del Decreto 872/01).
- 9.6. MAR ARGENTINO, salvaje y austral: Ferias internacionales 2019: *World Food Moscow* y *CONXEMAR*
10. INIDEP
- 10.1. Informe Técnico Oficial N° 19/2019 (10/04/19): “*Resultados de la pesca de anchoíta por la flota comercial durante 2018 y estimación de parámetros biológico-pesqueros de interés.*”
11. FO.NA.PE
- 11.1. Capacitación: Nota N° 076 (ingresada 22/4/19) de la Subsecretaría de Pesca del Chubut, solicitando modificación del presupuesto del Proyecto “Capacitación sobre acreditación de técnicas analíticas de análisis de pesca según Norma ISO 17025:2017 destinada al personal del Departamento Provincial Laboratorio – Nivel Central de la Provincia del Chubut

## **1. ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

- 1.1. **Proyecto GEF/FAO/SGAyDS -CGP/ARG/025/GFF-: Nota del Coordinador Técnico Nacional del Proyecto (28/03/19) invitando al Taller de desarrollo de capacidades en planificación espacial marina.**

El Coordinador Técnico Nacional del Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Costera marina en Áreas Ecológicas Clave y la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca” ha remitido una invitación al “Taller de Desarrollo de Capacidades de Planificación Espacial Marina” previsto para los días 23 al 25 de abril del corriente año en la ciudad de Buenos Aires.

El taller tuvo por objeto brindar los conocimientos teórico-prácticos básicos sobre la aplicación de la Planificación Espacial Marina (PEM) mediante un caso hipotético experimental.

En representación del CFP ha concurrido la Lic. María Silvia Giangiobbe, conforme lo decidido oportunamente por el cuerpo colegiado.

## **2. RÉGIMEN DE CITC**

### **2.1. Transferencia de CITC: EX-2018-66364671- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque MELLINO I (M.N. 0379) a favor de A.B.H. PESQUERA S.A., por cambio de titularidad.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,57578% de la CMP de la especie, correspondiente al buque MELLINO I (M.N. 0379) de GIORNO S.A., a favor de la firma A.B.H. PESQUERA S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2019-19738506-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de titularidad de CITC definitivas, encontrándose pendiente la acreditación del pago y verificación del monto del derecho de transferencia.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar el cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,57578% de la CMP de la especie, correspondiente al buque MELLINO I (M.N. 0379) de GIORNO S.A., a favor de la firma A.B.H. PESQUERA S.A., previo pago y verificación del monto del derecho de transferencia correspondiente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**2.2. Falta de explotación de CITC:**

**2.2.1. EX-2018-68130891- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza de cola y polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237).**

El 28/12/18 se presentó, ante la Autoridad de Aplicación, por medio de su presidente, ESTREMAR S.A. con el objeto de solicitar la justificación de la falta de explotación comercial de las CITC de merluza de cola y polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), correspondiente al período anual 2018. Explica que el buque debió ser sometido a trabajos en dique para renovar los certificados de la PNA, trabajos que no explicitó, pese a mencionar que insumieron tiempo y dedicación y que limitaron en ese tiempo (que no se precisó en la presentación) las actividades de pesca. Acompañó documentación aduanera de la que surgiría que el buque partió el 19/6/18 desde el puerto de Ushuaia hacia el puerto chileno de Talcahuano, del que regresó el 3/8/18. También agregó un certificado del astillero de fecha 14/5/18, que indica que el buque realizará trabajos desde el mes de julio de 2018, según el detalle expuesto.

El 15/3/19, la DNFyCP informa que el buque cumplió con el régimen de explotación de la especie merluza de cola, por lo que no requiere justificación de su falta de explotación. Con respecto a la especie polaca, se informa que las capturas del buque durante el período anual 2018 ascienden a 9,9 toneladas de captura total, que representan el 0,31% de la cuota individual del buque (10,6054% de la CMP, que equivale a 3181,6 toneladas para ese período anual).

El 1/4/19 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

La presentación no detalla el tiempo que insumieron los trabajos, que invocó como motivo de la falta de explotación parcial de la CITC del buque. Tampoco acompañó la documentación comercial relativa a las tareas, como las facturas, comprobantes de pagos o transferencias, y demás documentos que acrediten la efectiva realización de las tareas (el certificado acompañado da cuenta de los trabajos que se iniciarían con posterioridad), y el tiempo que insumieron.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a fin de requerir a la interesada que especifique las circunstancias de tiempo relativas a las tareas invocadas, y que acompañe la totalidad de la documentación comercial relativa a las mismas, previo a evaluar y resolver la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), correspondiente al año 2018, presentada por ESTREMAR S.A., y, en atención a lo informado por la Autoridad de Aplicación, declarar inoficioso el tratamiento de la solicitud relativa a la especie merluza de cola.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**2.2.2. EX-2019-0723850- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 08/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de 14 DE JULIO S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 1183).**

El 20/12/18 se presentó, ante la Autoridad de Aplicación, por medio de su apoderado, 14 DE JULIO S.A. con el objeto de solicitar la justificación de la falta de explotación comercial de la CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183), correspondiente al período anual 2018. Explica que el buque debió ser sometido a trabajos en el motor principal y auxiliares, guinche de pesca, equipos de frío, que requirieron su puesta en dique seco, para renovar los certificados de la PNA. Las tareas comenzaron el 12/6/18 y se extendieron hasta el 27/11/18 cuando se obtuvo la autorización provisoria de la PNA, con lo que se obtuvo el permiso de pesca provisorio el 7/12/18. Acompañó facturas, detalle de tareas del astillero, actas de inspecciones llevadas a cabo por el PNA, y otra documentación comercial y técnica relativa a las reparaciones llevadas a cabo.

El 15/3/19, la DNFyCP informa que el buque cumplió parcialmente con el régimen de explotación de la especie merluza común, con un faltante del 35,11 % para cumplir con el artículo 13, inciso b) de la Resolución CFP N° 23/09.

El 8/4/19 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En atención a lo expuesto por la interesada y la documentación acompañada, considerando el lapso que insumieron las tareas realizadas en la embarcación, se decide por unanimidad justificar la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183) hasta el 35,11% de esa cuota durante el período anual 2018.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro (con la correspondiente actualización del Informe de Gestión de CITC 2018) y notificación a la interesada.

**2.3. Informe de Gestión CITC 2018: Nota SSPyA (8/04/19) remitiendo informe y nota DNCyFP remitiendo Nota DAP N° 3/2019 con informe complementario.**

Habiendo sido analizado el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2018 y el informe complementario remitidos por la SSPyA, se decide por unanimidad aprobar el Informe de Gestión de CITC 2018 e instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el régimen de extinción por falta de explotación o transferencias temporarias fuera de la empresa o grupo empresario, de conformidad con lo previsto en el Régimen General y los Regímenes específicos de las CITC, a los titulares de CITC que han incurrido en las causas de extinción allí previstas, con la pertinente inscripción registral y notificación a los administrados.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

A continuación, se procede a la firma de la Nota CFP N° 81/2019, con el detalle de buques y CITC comprendidos en la decisión precedente y se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a los responsables de la falta de explotación de CITC, por insuficiencia de capturas o transferencia temporal, según lo establecido en cada régimen específico de CITC, los antecedentes correspondientes al período anual 2018, que refleja el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2018.

**2.4. Merluza común:**

**2.4.1.1. Reserva social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 83/2019–SP (27/02/19) solicitando asignación de Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la notas de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 300 toneladas para el buque EURO II (M.N. 2314);
- 800 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 1397).
- 150 toneladas para el buque BAFFETA (M.N. 2635)

La Autoridad de Aplicación informa que existe disponibilidad en la Reserva Social de la Provincia para hacer frente a la solicitud recibida.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2019. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2019 por Resolución CFP N° 17/2018.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**2.4.1.2. Nota de la Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero de la Provincia de Buenos Aires (25/04/19) solicitando asignación de Reserva Social para el buque PORTOBELO II (M.N. 02790).**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la asignación de 300 toneladas de merluza común en concepto, de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, a favor del buque PORTOBELO II (M.N. 02790), teniendo en consideración el máximo interés social determinado por dicha Provincia (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

La Autoridad de Aplicación informa que existe disponibilidad en la Reserva Social de la Provincia para hacer frente a la solicitud recibida.

En atención a lo expuesto se decide por unanimidad asignar al buque PORTOBELO II (M.N. 02790), para el período anual 2019, 300 toneladas de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, sujeto a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009 y el Acta CFP N° 29/2015.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a la Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero de la Provincia de Buenos Aires.

**2.4.2. Fondo de Reasignación: Nota PV-2019-22627635-APN-SSPYA#MPYT (ingresada 16/4/19) informando homologación acuerdo con ALLELOCCIC S.A.**

Se recibe la nota de la referencia por medio de la cual la Autoridad de Aplicación comunica la sentencia que homologó el acuerdo celebrado por dicha autoridad con ALLELOCCIC S.A., respecto de la instrumentación del cumplimiento de la sentencia recaída en los autos "ALLELOCCIC S.A. c/ SAGPYA s/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (Expte. 21049866/00), que tramita ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 1, de Mar del Plata, con fecha 20/3/19

En el Acta CFP N° 34/18 obra la aceptación de la propuesta formulada por la Autoridad de Aplicación de asignación del 0,5372% de la CMP de la especie merluza común del Fondo de Reasignación de CITC, hasta la concurrencia con su saldo, y las asignaciones futuras que completarán aquel porcentaje con las disponibilidades futuras y eventuales de dicho Fondo.

En el Informe de Gestión de CITC correspondiente al año 2018, aprobado precedentemente obra el saldo del Fondo de Reasignación de CITC al cierre de ese período anual, que asciende al 0,2221% de la CMP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad asignar el 0,2221% de la CMP de la especie merluza común a favor del buque MERCEA C (M.N. 0318), y a nombre de ALLELOCCIC S.A., proveniente del Fondo de Reasignación de CIRC de la especie, debiendo cumplir la interesada con las disposiciones de los artículos 11 y 15 de la Resolución CFP N° 23/09, dentro del plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.

Se hace constar que el porcentaje asignado precedentemente representa la totalidad del saldo existente en dicho fondo.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones y comunique la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a la interesada, y al Asesor Letrado para que comunique la decisión al tribunal interviniente.

### **3. CALAMAR**

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 28/2019 (27/03/19) remitiendo:**  
**Informe Técnico Oficial N° 17/2019 (27/03/19): “Calamar. Pesquería 2019. Informe de situación al 25 de marzo (semana 12).”**  
**Informe Técnico Oficial N° 18/2019 (27/03/19): “Estimación de abundancia del stock sudpatagónico del calamar argentino. Resultados de la campaña de evaluación VA-02/19.”**

Se toma conocimiento de los informes remitidos por el INIDEP.

El Informe Técnico Oficial N° 17/2019 expone los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar, particularmente en el mes de marzo hasta la semana 12. Se analizaron los datos de captura, esfuerzo, muestreo biológico y área de operación de la flota potera argentina y extranjera que opera fuera de la ZEE. Las capturas del SSP se realizaron mayoritariamente en los rectángulos 4761 y 4760 donde los rendimientos semanales promedio se estimaron entre 9 y 16 t/día en las semanas de 9 a 11. En la semana 12 los rendimientos disminuyeron abruptamente.

El Informe Técnico Oficial N° 18/2019 presenta el análisis de la estructura poblacional del calamar argentino (*Illex argentinus*) capturado durante la campaña “Evaluación de reclutas de calamar sur” realizada entre el 1° de febrero y el 6 de marzo de 2019 a bordo del BIP VICTOR ANGELESCU, y la estimación de la biomasa y del número de reclutas del SSP. Se identificaron dos stocks en las capturas: SDV y SSP.

- 3.2. Acta N° 12/2019 de la reunión de la Comisión para el seguimiento de la pesquería de calamar (*Illex argentinus*)”.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Se toma conocimiento del Acta N° 12/2019 correspondiente a la reunión de la Comisión para el seguimiento de la pesquería de calamar (*Illex argentinus*) llevada a cabo el día 4 de abril pasado.

Durante la misma la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías realizó dos presentaciones con los datos oficiales de la pesquería en 2018, y un comparativo 2015-2018 de los datos de exportación.

El INIDEP presentó la evolución de la pesquería en cada una de las áreas y los rendimientos obtenidos, y comunicó que ya había enviado un informe al CFP. En el caso del área al norte del 44° S, la composición de las capturas a partir de mayo corresponde exclusivamente al Stock Desovante de Primavera (SDP), conformado por individuos pequeños, mayoritariamente inmaduros, y de muy baja abundancia. En el área sur del 44° S no se registra actividad de la flota, como consecuencia del abrupto descenso de la abundancia del Stock Sudpatagónico (SSP).

Con respecto a la posibilidad de cierre de la pesquería, los armadores solicitaron que en el caso de tomarse esa decisión, se le permita completar la marea a los buques pesqueros en operaciones o se les otorgue un plazo de diez días para retornar a puerto. Las Cámaras propusieron que en el mes de julio se realice una prospección en el área norte con dos o tres barcos. Finalmente las Cámaras propusieron que se analice la posibilidad de adelantar el inicio de la temporada del área al sur del 44° (Art. 2° de la Res. 973/97) a fin de aprovechar las últimas semanas del SDV.

**3.3. Nota INIDEP DNI N° 35/2019 (23/04/19) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 21/2019 (23/4/19): “Calamar. Pesquería 2019. Informe de situación al 22 de abril (semana 16).”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia en el que se presentan los resultados del seguimiento de la pesquería de *Illex argentinus* al 22/04/19, con especial énfasis desde la apertura de la Unidad de Manejo Norte el 1° de abril. Se analizaron los datos disponibles de captura, esfuerzo, muestreo biológico y área de operación de las diferentes flotas que pescan calamar. Además se estimó el número de barcos poteros extranjeros que operan fuera de la ZEEA.

En la UM sur del 44° S se registraron muy buenos rendimientos semanales promedio desde el comienzo de la temporada hasta mediados de febrero cuando se capturó el Stock Desovante de Verano (SDV) sobre la plataforma intermedia entre 46° y 48° S. A fin de mes la flota comenzó la búsqueda del Stock Sudpatagónico (SSP) hacia la plataforma externa, con apenas tres semanas de rendimientos promedio entre 8 y 15 t/día, lo que provocó el cese de la actividad en la zona a fines de marzo. En virtud el abrupto descenso de la abundancia del SSP y de la estimación de abundancia de reclutas obtenida en la campaña de evaluación de febrero se recomienda el cierre temprano de esta unidad de manejo.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

En la UM norte del 44° S la actividad pesquera se concentró principalmente sobre la plataforma intermedia (entre 38° y 44° S) con capturas muy bajas o nulas. Para el 22/04/19 la mayoría de los barcos habían cesado su actividad en la zona. Los calamares capturados corresponden al Stock Bonaerense-norpatagónico (SBNP) conformado por individuos que se encontraban mayoritariamente inmaduros/en maduración. Considerando la situación de bajas capturas y rendimientos, que reflejan la baja abundancia del SBNP, y a la espera de los resultados de la campaña que se está desarrollando, se recomienda el cierre de la pesca en esta unidad de manejo.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad disponer el cierre a la pesca de calamar (*Illex argentinus*) al norte y al sur del paralelo 44° de latitud Sur a partir de la hora 0:00 del día 26 de abril de 2019,

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y al INIDEP.

**3.4. Resolución CFP N° 3/2018:**

**3.4.1. EX-2019-13555046- -APN-DGDDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del proyecto aprobado para la explotación de calamar a favor del buque MINTA (M.N. 2196).**

El 19/2/19 se presentó CHIARPESCA S.A. ante la Autoridad de Aplicación, por medio de su apoderado, con el objeto de solicitar la renovación del permiso de pesca con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar, con poteras, del buque MINTA (M.N. 02196), en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 3/18.

El 1/4/19 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP, con el informe de evaluación correspondiente, del que surge que la presentación se efectuó en el plazo previsto en la Resolución CFP N° 3/18, que cumplió con los demás requisitos exigidos, y que la calificación del proyecto totaliza 42 puntos (20 por tripulación, 2 por antigüedad del buque, y 20 por el porcentaje de proceso en tierra), que resulta en un plazo de 10 años de vigencia del permiso de pesca.

En virtud de lo informado y evaluado por la Autoridad de Aplicación, y teniendo en cuenta la calificación de 42 puntos del proyecto presentado, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a renovar el permiso de pesca con autorización de captura exclusiva para la especie calamar, del buque potero MINTA (M.N. 02196), por el plazo de diez (10) años a contar desde la finalización de la vigencia del actual.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**3.4.2. EX-2018-66933315- -APN-DGDDMA#MPYT: Nota SSPyA (01/04/19) elevando a consideración del CFP la presentación de CAÑADÓN DEL PUERTO S.A. referida a lo dispuesto en el Acta CFP N° 36/2018 respecto de la modificación del proyecto del buque ORION 2 (M.N. 1942).**

Se reciben nuevamente las actuaciones, con la solicitud expresa de modificación del proyecto de pesca del buque ORION 2 (M.N. 1942), efectuada por CAÑADÓN DEL PUERTO S.A., a fin de sustituir en dicho proyecto la planta de procesamiento en tierra, debido a los cambios operados en el grupo empresario.

La Autoridad de Aplicación informó que CABO VÍRGENES S.R.L. se ha integrado al grupo empresario formado con CAÑADÓN DEL PUERTO S.A., según la inscripción efectuada el 12/10/18. De este modo, se incorporó al grupo empresario la planta ubicada en Rawson, Provincia del Chubut.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la modificación del proyecto pesquero de explotación de la especie calamar vinculado al buque ORION 2 (M.N. 1942), con la planta de procesamiento en tierra de titularidad de CABO VÍRGENES S.R.L.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

**4. VARIADO COSTERO**

**4.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera -AEPC- (ingresada 28/03/19) solicitando participar en talleres sobre variado costero y el avance en un plan de manejo para esta pesquería.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la AEPC, habiendo tomado conocimiento del taller sobre variado costero llevado a cabo entre el CFP y el INIDEP, conforme consta en el Acta CFP N° 3/2019, solicita la incorporación de la entidad a los talleres sobre variado costero que se lleven a cabo a fin de aportar su perspectiva como armadores costeros.

Considera necesaria la concreción de medidas efectivas para avanzar en estudios certeros sobre la situación actual de las especies comprendidas en la pesquería, razón por la cual solicita que además del plan de observadores a bordo de la flota costera debe avanzarse con la actualización y puesta en marcha de todos los medios de información necesarios como partes de pesca, muestreos, etc. Finaliza destacando la necesidad de formalizar un plan de manejo sobre el variado costero que asegure la sustentabilidad de las especies que lo componen y el desarrollo económico y social de toda la flota costera.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Al respecto el CFP entiende que el ámbito pertinente para la participación del sector privado es la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero y por tal motivo solicita a la Autoridad de Aplicación que, en el marco de la Resolución CFP N° 21/2014, convoque a la Comisión de variado costero.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DPP de la SSPyA.

**5. LANGOSTINO**

**5.1. Informe Técnico Oficial INIDEP N° 20/2019 (10/04/19): “Biomasa y proceso de reclutamiento del langostino (*pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge y litoral norte del Chubut. Resultados de la campaña BS-01/2019.”**

**Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 26/2019 (10/04/19): “Resumen gráfico de las operaciones de pesca en aguas nacionales, del 28 de febrero al 3 de abril, entre las latitudes 41°00’ y 42°00’ S.**

Se toma conocimiento de los informes remitidos por el INIDEP, que fueron presentados durante el taller al CFP por parte de los investigadores del Instituto.

**5.2. Nota SSPyA (16/4/19) remitiendo presentación de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera con solicitud de prospección de langostino.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**5.3. Nota del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (24/04/19) referida al inicio de la pesquería de langostino en jurisdicción nacional.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**6. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

**6.1. Resolución CFP N° 13/2018: EX-2018-47905494- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 8/04/19) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración presentado por FOOD PARTNERS S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 30/2018.**

Por medio de la Resolución CFP N° 13/18 se adoptó la siguiente decisión: “Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de centolla (*Lithodes santolla*) mediante buques incorporados, o a incorporar, a la matrícula nacional, por parte de aquellos interesados que cumplan con los requisitos que se establecen en



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

*la presente resolución, para las Áreas Central y Sur definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018.”*

El 27/9/18 se presentó ante la Autoridad de Aplicación FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., por medio de su presidente, con el objeto de llevar adelante un proyecto de explotación de centolla (fs. 1 y su copia de fs. 3). La presentación, si bien se refirió erróneamente a la resolución relativa a las medidas de administración (Resolución CFP N° 12/18), tuvo inequívocamente por finalidad presentar un proyecto de explotación pesquera en respuesta a la convocatoria de la Resolución CFP N° 13/18. Del desarrollo de la propuesta surge que *“Food Partners Patagonia SA procede a realizar presentación en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 13/18”* (fs. 4). El relato de los antecedentes también se concentra en la sociedad mencionada (fs. 4/6), y se detallan siete buques (fs. 6). Se presentó la declaración jurada relativa a la información del grupo empresario, respecto de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. a fs. 7, VEPEZ PARTNERS S.A. a fs. 10 y CHATKA PATAGONIA S.A. a fs. 11. Sobre los antecedentes del armador en las pesquerías de crustáceos bentónicos, declaró el inicio de actividad en diciembre de 2016 (fs. 14). A fs. 17 surge de la explicación de los antecedentes del armador, relativos a *“FOOD PARTNERS & CO (Bélgica), creada en el año 2000”* (fs. 17), que no figura expresa y formalmente en las declaraciones juradas sobre la composición del grupo empresario. También describe el funcionamiento de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. (fs. 18/22). Las certificaciones contables agregadas también se refieren a esta sociedad, si bien está destinada parcialmente a corroborar la integración de un grupo empresario con otras sociedades (fs. 118/121).

A fs. 131 obra el informe de la DAP del que surge que el buque SCOMBRUS II (M.N. 02245) no realizó tareas de pesca desde 2015 hasta 2018 (5/10/18), según la información del sistema de pesca (fs. 131).

A fs. 132 se agregó el certificado de conformación del grupo empresario del que surge que FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. Y OTROS se inscribió como grupo el 19/11/15.

A fs. 133 obra el certificado de inscripción del buque CHATKA I (M.N. 02893) con permiso de pesca vigente a favor de su propietaria CHATKA PATAGONIA S.A. (emitido el 1/6/18).

El 10/10/18 se emitió el informe de la Autoridad de Aplicación, en el que se evalúa la presentación de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. (fs. 136/142). En el informe se expresa lo siguiente, respecto a la acreditación de la calidad de armador y desarrollo habitual de operaciones de pesca y operación ininterrumpida en el sector, durante los tres años previos a la solicitud:

*“La firma FOOD PARTNERS DE LA PATAGONIA S.A. se encuentra inscrita en el Registro de la Pesca como “ARMADOR DE BUQUE PESQUERO” bajo el N° 0694, vigente al día de la emisión del presente informe... La firma presentante se encuentra inscrita en el Registro de la Pesca, en su carácter de Armador Bajo N°*



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

*AR00694 desde el 1° de junio de 2017. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Res. CFP 13/18, la calidad de armador de los últimos TRES (3) años no se encuentra acreditada, por lo que a criterio de esta Subsecretaría, la presentación efectuada por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. es considerada inadmisibles.*

A lo que el informe agrega:

*“Sin perjuicio de ello, dicha empresa es integrante del Grupo Empresarial conformado junto a las firmas VEPEZ PARTNERS S.A. y CHATKA PATAGONIA S.A. Esta última, ha desarrollado operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector durante los TRES (3) últimos años anteriores a la presente solicitud con el buque de su propiedad “CHATKA I”, M.N. 02893, conforme Certificado de Conformación de Grupo Económico y permiso de pesca y autorización de captura emitido por la ex Dirección Nacional de Coordinación Pesquera en fecha 07/08/17 y 01/06/2015 (fs. 132/133). Si el Consejo entiende que la integración de la empresa FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. en el grupo empresario es suficiente para dar acreditación de actividad ininterrumpida en el sector en los últimos TRES (3) años, se podría llegar a considerar admisible la presentación efectuada por la administrada.”*

En el Acta CFP N° 30/18, este cuerpo colegiado consideró y resolvió lo siguiente:  
*La cuestión central a analizar consiste en determinar si la presentante cumple con el requisito de admisión del proyecto de registrar la calidad de armador durante los últimos tres años previos a la presentación y de haber desarrollado operaciones de pesca de manera ininterrumpida en el sector durante el mismo lapso.*

*El artículo 3° de la Resolución CFP N° 13/18 dispone expresamente lo siguiente:*

*“Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, las empresas interesadas deberán indicar para cuál Área se presenta el proyecto, y cumplir con los siguientes requisitos:*

*Acreditar durante los TRES (3) últimos años anteriores a la solicitud:*

*La calidad de armador mediante certificación emitida por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.*

*Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.”*

*De la presentación efectuada surge que la iniciadora del trámite y titular del proyecto pesquero es FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. Del informe de evaluación de la Autoridad de Aplicación surge que FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. no cumple con el requisito plasmado en el artículo 3°, inciso a), de la Resolución CFP N° 13/18, por lo que el proyecto resulta inadmisibles.*

*Ahora bien, el mismo informe desliza la hipótesis de cumplimiento de los requisitos subjetivos por parte de otra integrante del grupo empresario. Este hecho se verificaría en el caso de CHATKA PATAGONIA S.A.*

*La hipótesis ensayada en el informe de la Autoridad de Aplicación depende de la modificación del requisito subjetivo establecido en el artículo 3°, inciso a) de la citada*





*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

*resolución. Lo obrado en las actuaciones por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. conduce a considerarla como la presentante del proyecto, de la que surge su titularidad, y es quien pretende obtener la titularidad del permiso de pesca a emitirse en el marco de la convocatoria reglada por dicha resolución. Es la persona que resulta interesada en el procedimiento administrativo (artículo 3° del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Dec. 1759/72, t.o. 1991). Y es el sujeto que debe cumplir con el requisito subjetivo antes mencionado.*

*La siguiente cuestión consiste en determinar si el requisito subjetivo puede ser cumplido a través de otra de las integrantes del mismo grupo empresario. Del texto de la Resolución CFP N° 13/18 no surge esa alternativa interpretativa. En efecto, la consideración del grupo empresario en dicho texto tiene por objeto: fijar un tope al número de buques a presentar individualmente (por empresa) o colectivamente (por grupo empresario) en el artículo 7°, y establecer un mecanismo de desempate entre los proyectos (cuando superasen el número máximo de buques) en el artículo 11.*

*Sin perjuicio de lo expuesto sobre las dos cuestiones precedentes, debe señalarse que la redacción del artículo 11 hace alusión a: “el proyecto de la empresa o grupo empresario”, lo que puede dar lugar a entender que el proyecto pudo ser presentado por una empresa o por un grupo empresario. La situación es similar a la que se registra en el Acta CFP N° 42/13, en la que VEPEZ S.A., FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y VEPEZ PARTNERS S.A. presentaron conjuntamente un proyecto en el marco de la Resolución CFP N° 11/13, que fue declarada inadmisibles por no cumplir con los requisitos allí exigidos. Ahora bien, en el caso presente, no se verifica el caso de la presentación plural, por lo que aún en la hipótesis de considerar que la presentación pudo hacerse en forma plural o como grupo empresario, lo cierto es que se realizó a título individual.*

*Debe recordarse que, si bien en los procedimientos administrativos rige el principio de atenuación de las formas no esenciales, ello no significa que el procedimiento sea informal, y menos en los casos de procedimientos de selección en los que el rigor sobre el cumplimiento de los requisitos formales se profundiza (como ocurrió, por ejemplo, en la Resolución CFP N° 17/03 y el Acta CFP N° 44/03), ya que la falta de verificación estricta puede conducir a lesionar el principio de concurrencia y el de igualdad, que rigen especialmente estos procedimientos.*

*En virtud de lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad declarar inadmisibles el proyecto presentado por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. para el buque SCOMBRUS II (M.N. 02245).”*

El 23/10/18 la interesada solicitó vista y extracción de copias de las actuaciones, manifestando su conocimiento de la decisión.

La Autoridad de Aplicación notificó la decisión el 29/10/18.

El 1°/11/18 el CFP remitió el pedido de vista a la Autoridad de Aplicación, que concedió la misma por diez días hábiles (desde su notificación, operada el 9/11/18).

La interesada tomó vista de las actuaciones y retiró copia el 23/11/18, e interpuso el recurso de reconsideración el 7/12/18. Plantea previamente el excesivo rigor formal



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

aplicado, y que el CFP pudo expedirse en forma alternativa, interpretando su resolución del modo que el Acta CFP N° 30/18 rechazó, debido a que una empresa del grupo empresario de la presentante cumplía con el requisito que no satisfizo ésta. A ello agrega, ahora, que ambas empresas presentaron un contrato de explotación conjunta ante la Autoridad de Aplicación, y que, en él, CHATKA PATAGONIA S.A. acordó la dirección y control de las actividades extractivas a cargo de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. Expone que quien contaba con el requisito de tiempo de inscripción como armadora y actividad extractiva era CHATKA PATAGONIA S.A. y la titular registral del buque es FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. En definitiva, plantea que el requisito subjetivo debió haber sido evaluado respecto de todo el grupo empresario y no solamente respecto de la empresa presentante. También añade que la Autoridad de Aplicación, al calificar el proyecto, tuvo que dar necesariamente –a su juicio- por cumplido el requisito.

El 24/1/19 la interesada amplió su recurso, adjuntó copia del contrato al que se había referido en dicha impugnación y enmendó el error contenido en su texto, aclarando que la titularidad registral del buque está en cabeza de CHATKA PATAGONIA S.A.

El recurso fue presentado en legal tiempo y forma, por lo que corresponde analizar su sustancia.

En primer lugar, se advierte que la presentación no logra conmover los fundamentos en los que se apoya la decisión impugnada, por lo que puede ser rechazada, limitándose a desestimarla en los términos del artículo 82 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley 19.549, normas a las que envía el artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se analizan a continuación los fundamentos que esgrime el recurso para atacar la decisión del CFP.

Ha quedado fuera de discusión que la presentante del proyecto no cumple con el requisito de admisión del proyecto de registrar la calidad de armador durante los últimos tres años previos a la presentación y de haber desarrollado operaciones de pesca de manera ininterrumpida en el sector durante el mismo lapso. La discrepancia, entre la ahora recurrente y la decisión del CFP, radica en si la Resolución CFP N° 13/18 admite el cumplimiento del requisito mencionado por otro sujeto que, si bien es distinto del presentante, forma parte del mismo grupo empresario.

También está fuera de discusión que el CFP tiene la facultad para definir los requisitos que deben cumplir los proyectos de pesca que se le presentan para su aprobación en el marco del artículo 9°, inciso d), de la Ley 24.922, como lo hizo en la resolución precedentemente citada, que no fue cuestionada en la presentación original ni en la recursiva, actualmente bajo análisis. Y dentro de esta discreción se encuentra la de decidir si el requisito se cumple por la titular del proyecto o si se



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

admite el cumplimiento por otra persona que integra su grupo empresario. Ahora bien, la decisión sobre la admisibilidad del proyecto presentado constituye una ejecución de las normas fijadas en la convocatoria, y no es, como regla, una instancia de revisión de aquéllas. Esta revisión, además, debe ser solicitada en el tiempo y en la forma establecidos al efecto. La presentación del proyecto sin haber hecho esa presentación implicó la sumisión a las normas de la convocatoria. Y, en la instancia recursiva actual, no resulta admisible la revisión sustancial de la resolución general, que fue rectamente ejecutada en la decisión particular impugnada. De ahí que la materia recursiva ha quedado restringida a la interpretación que cabe asignar a la resolución mencionada.

El artículo 3° de la Resolución CFP N° 13/18 dispone expresamente lo siguiente: *“Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, las empresas interesadas deberán indicar para cuál Área se presenta el proyecto, y cumplir con los siguientes requisitos:*

*Acreditar durante los TRES (3) últimos años anteriores a la solicitud:*

- a) *La calidad de armador mediante certificación emitida por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.*
- b) *Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.”*

De la presentación efectuada surge que la iniciadora del trámite y titular del proyecto pesquero fue FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. Del informe de evaluación de la Autoridad de Aplicación surge que FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. no cumple con el requisito plasmado en el artículo 3°, inciso a), de la Resolución CFP N° 13/18.

Ahora bien, el mismo informe deslizó la hipótesis de cumplimiento de los requisitos subjetivos por parte de otra integrante del grupo empresario. Este hecho se verificaría en el caso de CHATKA PATAGONIA S.A. según el informe, que lejos de dar información incompleta (como le achaca el recurso), ha ido más allá de lo estrictamente necesario, al considerar esta alternativa hipotética. Lo cierto es que a la luz de la Resolución, CHATKA PATAGONIA S.A. habría sido una titular admisible de un proyecto de explotación (en relación al requisito subjetivo previsto en el artículo 3°, inciso a). Pero no fue quien efectuó la presentación. No lo hizo individual, ni conjuntamente.

La hipótesis ensayada en el informe de la Autoridad de Aplicación dependía de la modificación del requisito subjetivo establecido en el artículo 3°, inciso a) de la citada resolución, o de una interpretación distinta de la que realizó el CFP (lo que fue rechazado de manera expresa y fundada). Ninguna de estas alternativas tuvo lugar.

Debe reiterarse, en referencia al excesivo rigor formal que el recurso achaca a la decisión del CFP, que, si bien en los procedimientos administrativos rige el principio



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

de atenuación de las formas no esenciales, ello no significa que el procedimiento sea informal, y menos en los procedimientos de selección en los que el rigor sobre el cumplimiento de los requisitos formales se profundiza (como ocurrió, por ejemplo en la Resolución CFP N° 17/03 y el Acta CFP N° 44/03), ya que la falta de verificación estricta puede conducir a lesionar los principios de concurrencia y de igualdad, que rigen especialmente en estos procedimientos. La modificación de un requisito durante el curso del procedimiento, o en las instancias de su revisión, puede afectar a todo el procedimiento, ya que es susceptible de producir la lesión antes referida.

Siguiendo con los argumentos esgrimidos en el recurso, debe rechazarse la tesis ensayada en él respecto de la supuesta evaluación favorable al cumplimiento del requisito que habría hecho la Autoridad de Aplicación en su informe. Surge con claridad del documento que la interesada no cumplió el requisito y que la calificación –que la autoridad realizó en el marco de la hipotética interpretación que el CFP no hizo- tuvo por finalidad cumplir con los principios de celeridad, economía y sencillez de los trámites, y no, como entiende el recurso, considerar tácitamente cumplido lo que el texto del informe expresamente rechazaba.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Santa Cruz, y del Representante del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo A. Patterson, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 30/18.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

## **6.2. Nueva convocatoria.**

Conforme lo decidido en el punto 5.2.2. del Acta CFP N° 30/2018, y en atención a la decisión del punto precedente, se decide por unanimidad dar tratamiento a un proyecto de resolución en la próxima reunión del CFP para cubrir la plaza vacante producida en el llamado efectuado a través de la Resolución CFP N° 13/2018. A tal fin se instruye a la Asesoría Letrada para que prepare el borrador en los mismos términos del llamado anterior.

## **6.3. Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (10/04/19) solicitando renovación del permiso de pesca experimental del buque CHIYO MARU N° 3.**

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se acuerda requerir al INIDEP, a través de la Coordinación Institucional, que envíe información sobre la actividad de pesca experimental que está llevando a cabo el buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987) al sur del paralelo 52° Sur.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

## **7. VIEIRA PATAGÓNICA**

- 7.1. Nota INIDEP DNI N° 23/2019 (15/03/19) remitiendo:  
Informe Técnico Oficial N° 14/2019 (14/03/19): “Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidades de Manejo D y E. Recomendaciones para el año 2019.”  
Informe Técnico Oficial N° 15/2019: “Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2019.”**
- 7.2. Nota INIDEP DNI N° 25/2019 (25/03/19) referida a la eficiencia del arte de pesca utilizado en las evaluaciones de biomasa de vieira patagónica y a la talla mínima de captura de la UM B.**
- 7.3. Nota INIDEP DNI N° 26/2019 (26/03/19) remitiendo:  
Informe Técnico Oficial N° 16/2019 (26/03/19): “Estimaciones de eficiencia de captura de la rastra usada en evaluación de biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).”**

Se toma conocimiento de las notas e informes contenidos en los puntos 7.1. a 7.3.

A continuación se solicita al INIDEP que dé premura a la realización del taller de revisión por pares de la evaluación de vieira, anunciado en la Nota INIDEP DNI N° 20/2019 (Acta CFP N° 7/2019), dado que es necesario contar a la mayor brevedad con la información científica que permita adoptar medidas de ordenamiento de la pesquería.

- 7.4. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (1°/04/19) requiriendo la utilización de un criterio de eficiencia de la rastra del 50% para la evaluación de la biomasa de vieira.  
Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (3/04/19) con presentación complementaria a la presentación de fecha 1°/04/19.  
Nota de WANCHESE ARG S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (15/04/19) solicitando audiencia al CFP con carácter urgente.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia y se acuerda conceder la audiencia requerida para el día miércoles 15 de mayo próximo a las 17:00 horas.

- 7.5. Nota INIDEP (10/04/19) remitiendo plan de campaña de relevamiento de bancos y evaluación de biomasa de vieira en la UM C.**

De conformidad con lo decidido en el Acta CFP N° 3/2019 (punto 4.1.) el INIDEP remite el Plan de campaña de relevamiento de bancos y evaluación de biomasa de vieira patagónica en la Unidad de Manejo C a realizar durante el corriente año, en el que además se llevará a cabo un estudio de la composición cuali-cuantitativa de la comunidad de vieira patagónica.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

La campaña se llevará a cabo en un buque a designar, con fecha de zarpada durante el mes de mayo próximo, y tendrá una duración de 15 días de trabajo y trayecto efectivo (no se contemplarán días de mal tiempo).

Al respecto, se decide por unanimidad aprobar el Plan de campaña presentado por Instituto conforme el diseño de campaña y toma de muestras, los equipos, elementos y demás condiciones propuestas por el INIDEP en la presentación de la referencia.

Dado que en el Acta CFPN° 37/2018 (punto 5.1.), a partir de las recomendaciones brindadas por el INIDEP, se decidió mantener autorizada la pesca exploratoria en la UM C hasta que el INIDEP remitiera el plan de campaña a llevar a cabo en la misma, se decide suspender esta actividad hasta que finalice la campaña que se aprueba en la presente acta y se cuente con mayor información para adoptar una decisión sobre la continuidad de la explotación comercial en esta UM.

**8. INACTIVIDAD COMERCIAL:**

**8.1. EX-2017-02218746--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 1076).**

El 1/06/17, en el Acta CFP N° 14/2017, se decidió justificar la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 01076), por reparaciones hasta el 30/4/17, fecha para la que había estimado volver a operar la armadora JACI TRADING S.A. (en la solicitud del 16/2/17).

El 25/10/17 se presentó JACI TRADING S.A. ante la Autoridad de Aplicación, por medio de su apoderado, con el objeto de solicitar nuevamente la justificación de la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 1076), manifestando que al mismo se le realizaron tareas de renovación de certificados de seguridad de la navegación, renovación y actualización de electrónica y reparaciones en el guinche y partes del motor auxiliar. Explicó que al realizar la prueba del motor, el mismo sufrió una rotura en el cigüeñal, según la opinión del servicio técnico de Caterpillar. Estimaba la puesta en funcionamiento y condiciones operativas del buque para el día 30/01/2018 e informaba que, en el ínterin, la firma fue notificada de una interdicción de navegar dispuesta en los autos "LA BELLA S.A. C/PIEA S.A. S/COBRO EJECUTIVO" (Expte. N° 121.032).

El 11/12/2017 se intimó a la propietaria para que acompañe la documentación respaldatoria de las causas invocadas en la solicitud de justificación presentada el 25/10/17 y el 13/07/2018 se la intimó nuevamente por el mismo motivo.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

En respuesta, el 26/07/2018 se presentó el apoderado de la firma solicitando vista de las actuaciones y suspensión de plazos hasta que la misma se hiciera efectiva, y el 9/08/2018 se concedió la vista solicitada por un plazo de 10 días hábiles que vencían el 24/08/2018. Las administradas no hicieron efectiva la vista concedida de las actuaciones en el plazo fijado ni agregaron nueva documentación respaldatoria.

El 1/3/2019 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP. De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 1076), fue presentada en tiempo reglamentario.

No se acompañó la documentación relativa a las reparaciones posteriores a la presentación de fecha 16/2/17. Además, con relación a la medida cautelar (interdicción de salida del buque), que se invocó en la solicitud del 25/10/17, no se ha dado cumplimiento a ninguno de los recaudos que contiene específicamente la Resolución CFP N° 4/10. El artículo 4°, inciso d), expresa lo siguiente:

*“d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:*

- 1. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,*
- 2. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites”*

Se añade que, de la documentación que la Autoridad de Aplicación requirió a la PNA, surge otra interdicción de navegar más antigua (de fecha 6/10/16, según el informe de la PNA, fs. 123), que no fue informada pese a ser anterior a la solicitud de justificación de inactividad del 16/2/17.

Por lo expuesto, en el estado en que se encuentran las actuaciones, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 1076).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la SSPyA comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

**8.2. EX-2017-02218398--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074).**

El 10/08/15 JACI TRADING S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), motivada en la necesidad de renovar los certificados de la PNA, y el deterioro producto de su actividad pesquera. Se agregaron al expediente las copias de nota en la que daba cuenta de la interdicción de salida del buque en los autos caratulados “LA BELLA S.A. c/ PIEA S.A. s/



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

COBRO EJECUTIVO”, que tramitan ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de Mar del Plata.

El 17/03/16 se informó el levantamiento de las interdicciones de salida, que incluían al buque antes mencionado y se acompañó copia del oficio librado el 3/7/15.

El 16/2/17 la interesada se presentó nuevamente a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque, con motivo en las reparaciones que se le realizarían al buque en casco y superestructura. Acompañó un presupuesto, dijo acompañar un cronograma (que no presentó), y no adjuntó otra documentación comercial.

El informe de la DNCP, de fecha 7/4/17, remitió la solicitud de JACI TRADING S.A., en calidad de propietaria y armadora del buque pesquero 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), relativa a su inactividad comercial, de fecha 25/01/16. Según indica el mismo informe la última marea con actividad extractiva es de fecha 3/12/14, y que registra una parada biológica entre el 01/01/15 y el 10/01/15 y otra entre el 20/07/15 y el 31/07/15.

El 1/06/17, en el Acta CFP N° 14/17, se solicitó a la DNCP que complemente el informe con los datos de las paradas biológicas. Para adoptar esta decisión se tuvo en cuenta que del informe de la DNCP no surgía con claridad que la parada biológica iniciada el 20/07/15 se encuentre dentro de los 180 días posteriores a la última marea con actividad extractiva 3/12/14, circunstancia temporal que permite computarla a los fines del plazo del artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 (según el artículo 2°, inciso a, de la misma resolución, modificada por la Resolución CFP N° 14/14).

El 26/6/17 se produjo un memorándum correctivo que incluyó una parada biológica entre el 11/1/15 y el 19/2/15.

El 30/5/17 la interesada solicitó vista de las actuaciones por medio de su apoderado, que fue concedida el 26/6/17 por 10 días, sin que se registre su efectiva toma en aquellas actuaciones.

El 5/7/17 la DNCP produjo un informe complementario del que surge la parada biológica consignada en el memorándum del 26/6/17, y se añade que por un error de interpretación se consideró a la parada biológica del 20/07/15 al 31/07/15 como actividad comercial, cuando la misma no fue realizada dentro del plazo de 180 días corridos desde la última marea con actividad extractiva.

El 10/8/17, en el Acta CFP N° 22/17, se decidió devolver las actuaciones para que se intime a la interesada a dar cabal cumplimiento a las exigencias del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, acompañando el cronograma de las reparaciones, y la totalidad de su documentación comercial respaldatoria, las constancias de las inspecciones y certificados de la PNA. El 28/8/17 se notificó a la solicitante la





*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

decisión precedentemente relatada y se otorgó un plazo de 10 días para su cumplimiento.

El 14/9/17, luego de vencido el plazo conferido, la interesada se presentó a solicitar vista y prórroga de plazos. El 28/9/17 el Registro de la Pesca concedió la vista solicitada, y la interesada se notificó personalmente el 18/10/17.

El 25/10/17 PIEA S.A. informó la interdicción de navegar trabada en los autos caratulados “LA BELLA S.A. c/ PIEA S.A. s/ COBRO EJECUTIVO”, que tramitan ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de Mar del Plata.

El 4/12/17 se intimó a dar cumplimiento con el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 26/7/18 PIEA S.A. solicitó vista de las actuaciones. El 9/8/18 se notificó la concesión de la vista solicitada por el plazo de 10 días.

El 1/3/2019 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP.

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, presentada el 10/8/15, ampliada el 16/2/17, se encuentra pendiente de decisión. No se acompañó la documentación relativa a las reparaciones posteriores a la presentación de fecha 16/2/17.

Además, con relación a la medida cautelar (interdicción de salida del buque), que se invocó en la presentación del 25/10/17, no se ha dado cumplimiento a ninguno de los recaudos que contiene específicamente la Resolución CFP N° 4/10. El artículo 4°, inciso d), expresa lo siguiente:

*“d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:*

- 3. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,*
- 4. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites”*

Se añade que, de la documentación que la Autoridad de Aplicación requirió a la PNA, surge la prohibición de navegar (dispuesta por la propia PNA) de fecha 19/6/15, y otra del 12/7/17, que no fueron informadas en las últimas presentaciones.

Por lo expuesto, en el estado en que se encuentran las actuaciones, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la SSPyA comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

**8.3. EX-2017-02216962--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N. 1075).**

El 22/10/2014 se presentó P.I.E.A. SA, por medio de su apoderado, en calidad de armadora del buque pesquero VICENTE LUIS (M.N. 01075), solicitando la justificación de la inactividad comercial del mismo. Informó que el motivo de la inactividad se debía a un repaso de estructura y sustitución de partes. Estimaba volver a la operación el 15/11/14.

El 4/12/14 se informó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 28/04/14 y que con posterioridad realizó una parada biológica del 9/05/14 al 28/05/14.

El 14/09/15 se presentó JACI TRADING S.A. solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque por demoras de 60 días en el astillero que haría un recorrido preventivo, estimando volver a la actividad para el 30/11/15.

El 3/12/15 se informó que la última marea con actividad extractiva se registró el 15/03/15, que luego realizó una parada biológica entre el 1/9/15 y el 20/10/15 que el buque había retornado a la actividad en 7/10/14 (antes de cumplirse los 180 días desde la parada biológica finalizada el 28/05/14).

El 28/12/15 el Registro de la Pesca intimó a la presentante JACI TRADING S.A. a cumplir con lo establecido por artículo 4°, inciso c), de la Resolución CFP N° 4/10. El 15/01/15 la interesada solicitó vista de las actuaciones, que fue concedida el 25/01/15, sin constancia de su toma. El 18/11/16 el Registro de la Pesca intimó a P.I.E.A. S.A. en idénticos términos a los de la intimación anterior y el 14/12/16 reiteró la intimación a otro domicilio.

El 29/12/16 P.I.E.A. S.A. solicitó nuevamente vista de las actuaciones, la que fue concedida el 12/01/17. Sin constar la toma de la vista, P.I.E.A. S.A. efectuó una nueva presentación en la que dice informar un cronograma que no presenta ni adjunta (fs. 125).

El 14/03/17 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Resolución CFP N°4/10. Del mismo surgen detalladas las presentaciones del 22/10/14, 14/09/15 y del 16/02/17. El 29/03/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP. Del informe de la DNCP no surgía quién se encontraba legitimada para realizar la solicitud de justificación, que fue interpuesta en dos oportunidades por P.I.E.A. S.A. y en otra por JACI TRADING S.A. Tampoco surgía cuál era la situación de esos trámites.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

La primera de las solicitudes (de fecha 22/10/14) habría devenido abstracta. En efecto, de los informes previos surgía que el buque operó hasta el 28/04/14 y que con posterioridad realizó una parada biológica del 9/05/14 al 28/05/14, para luego volver a la operación el 7/10/14, es decir antes de los 180 días de inactividad computable en los términos de la Resolución CFP N° 4/10. Las dos siguientes solicitudes no acompañaron la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones efectuadas en la embarcación. Las interesadas, pese a lo manifestado en la última presentación, no acompañaron el cronograma con el detalle de la totalidad de las tareas realizadas y las causas de las demoras en las reparaciones invocadas. Todos estos defectos no han sido suplidos pese a las intimaciones practicadas por el Registro de la Pesca a tal fin.

En el Acta CFP N° 14/2017 del 1/06/17 se decidió devolver las actuaciones a la entonces DNCP para que se requiriese a las interesadas *“el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución CFP N° 4/10, en especial, la presentación de: a) el cronograma con el detalle de la totalidad de los trabajos efectuados y los pendientes con su fecha de ejecución prevista, b) la información de las causas de las demoras en las reparaciones, c) la presentación de la totalidad de los documentos probatorios de los extremos fácticos ya invocados y los que eventualmente agreguen, y la presentación de la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones (presupuestos, facturas, remitos, recibos, etc.). Todo ello bajo apercibimiento de resolver la solicitud en el estado en que se encuentra; y requerir a la DNCP la información y evaluación de la legitimación de las presentantes.”*

El 30/05/17 se presentó el apoderado de P.I.E.A. S.A., propietaria de la embarcación, y JACI TRADING S.A., locataria de la misma embarcación, vista de las actuaciones y suspensión de plazos hasta que la misma se hiciera efectiva. El 30/06/17 se concedió la vista solicitada para lo cual se otorgó un plazo de diez días hábiles. El 14/09/17 la administrada solicitó nuevamente vista de las actuaciones y suspensión de plazos, la que fue concedida el día 18/10/17.

El 25/10/17 se informó que P.I.E.A. S.A. fue notificada de una interdicción de navegar dispuesta en los autos “LA BELLA S.A. C/PIEA S.A. S/COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 121.032).

El 29/11/17 se suspendió la inscripción de la firma P.I.E.A. S.A. en la categoría de armador y del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075) en la de buque, dado que no habían realizado la presentación de la actualización de datos para el año 2017 y la mano de obra empleada respecto del año 2016, en el marco de la Resolución SAGyP N° 39/2014.

El 11/12/17 se intimó a la propietaria para que acompañe la documentación respaldatoria de las causas invocadas en la solicitud de justificación presentada. El 13/07/18 se la intimó nuevamente por el mismo motivo.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

En respuesta, el 26/07/2018 se presentó el apoderado de la firma solicitando vista de las actuaciones y suspensión de plazos hasta que la misma se hiciera efectiva, y el 10/09/18 se concedió la vista solicitada por un plazo de 10 días hábiles que venció el 24/08/2018.

El 24/09/18 se solicitó al Registro Nacional de Buques de la PNA que informara si la interdicción de salida dispuesta en los autos “LA BELLA S.A. C/PIEA S.A. S/COBRO EJECUTIVO” continuaba vigente. El 22/02/19 el Registro Nacional de Buques informó que la medida se encontraba vigente y adjuntó el correspondiente folio real e informe de dominio (fs. 204/207).

El 1/3/2019, visto el tiempo transcurrido y que las administradas no hicieron efectiva la vista concedido en el plazo fijado, ni agregaron nueva documentación respaldatoria, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP.

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, presentada el 22/10/14, ampliada el 14/9/15, se encuentra pendiente de decisión. No se dio cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución CFP N° 4/10.

Además, con relación a la medida cautelar (interdicción de salida del buque), que se invocó en la presentación del 25/10/17, no se ha dado cumplimiento a ninguno de los recaudos que contiene específicamente la Resolución CFP N° 4/10. El artículo 4°, inciso d), expresa lo siguiente:

*“d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:*

- 5. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,*
- 6. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites”*

Se añade que, de la documentación que la Autoridad de Aplicación requirió a la PNA, surge otra medida del 28/10/15, que no fue informada en las últimas presentaciones.

Por lo expuesto, en el estado en que se encuentran las actuaciones, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la SSPyA comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**8.4. Exp CUDAP S05:0384047/2013: Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CRISTINA ANTONIA (M.N. 1824).**

El 16/01/17 ROUCOMAR S.R.L. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque CRISTINA ANTONIA (M.N. 01824), motivada en la crisis que atravesaba la flota que opera en la ría de Bahía Blanca, lo que llevó a la empresa a dejar de operar la embarcación desde julio de 2016, a lo que se agrega en la presentación que se presentó en concurso preventivo, cuya apertura se decretó el 2015.

El 27/1/17 la Dirección de Administración Pesquera informó que la última marea registrada con actividad extractiva por la embarcación había finalizado el 21/6/2016.

El 18/1/18 se presentó nuevamente ROUCOMAR S.R.L. a fin de remitir partes de pesca de los meses de julio y agosto de 2016.

El 24/9/18 se solicitó a la Dirección de Administración Pesquera el informe sobre los partes de pesca acompañados el 18/1/18 por la interesada. El 23/11/18 la DNCyFP informó que luego de consultar a la PNA sobre zarpadas y arribos del buque, se informó que el buque *“se encuentra amarrado en el puerto de Bahía Blanca desde el 23/05/2012”* (Nota NO-2018-59359392-APN-DIOP#PNA). El informe continúa expresando que los partes de pesca de 2016 no serán tomados en cuenta y que *“se quitarán de nuestra base de datos todos los Partes de Pesca posteriores al 23/05/2012, por lo tanto la última marea con actividad extractiva realizada por la citada embarcación, queda comprendida del 21/05/2012 al 22/05/2012”*.

El 26/12/18 se suspendió el despacho a la pesca del buque por aplicación del artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10, y se comunicó la suspensión a la propietaria.

El 1/3/19 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

De las actuaciones se desprende que el buque se mantuvo inactivo por un período que superó los 180 días sin operar comercialmente y sin solicitar su justificación en el plazo antes indicado.

En virtud de lo expuesto, en el estado en que se encuentran las actuaciones, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque CRISTINA ANTONIA (M.N. 01824), por aplicación del artículo 1°, última parte de la Resolución CFP N° 4/10.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la SSPyA comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**8.5. Exp CUDAP S05:0383176/2013: Nota SSPyA (01/04/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976).**

El 16/06/18 el Registro de la Pesca informó a la SSPyA que la última marea con actividad extractiva del buque fue la comprendida entre el 01/09/17 y 04/09/2017, que el plazo de 180 días vencía el 04/03/18, que el buque no cuenta con CITC de merluza común por lo que no debe cumplir parada biológica.

El 14/08/2018 se comunicó a la PNA la suspensión del despacho a la pesca del buque citado por haber superado los 180 días de inactividad comercial sin haber sido solicitada la justificación por parte del armador y se notificó al armador.

El 2/10/2018 se presenta el Dr. Sergio Nagore en su carácter de apoderado de la firma propietaria de la embarcación solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976) y explicando los antecedentes de la petición. Informa que en fecha 15/05/2014 LACIAR S.R.L. suscribió un contrato de *leasing* del buque con la sociedad OIL MARINE S.R.L. el que, ante reiterados incumplimientos dio inicio a dos procesos judiciales caratulados “LACIAR S.R.L. C/OIL MARINE S.R.L. S/ LEY NAVEGACIÓN” ante el Juzgado Federal Nro. 4, Secretaría “*ad-hoc*” de Mar del Plata, a efectos de obtener el secuestro del bien, y “OIL MARINE S.R.L. C/LACIAR S.R.L. S/ CONSIGNACIÓN, ante el mismo juzgado y secretaria. Finalmente el 28/10/2015 se celebra un acuerdo para su homologación judicial. El 15/02/2018 LACIAR S.R.L. denunció el incumplimiento del acuerdo homologado y solicitó la interdicción de salida del buque DON DARÍO y su inmediato secuestro, y el 03/04/2018 denuncia la grave situación de abandono del buque con documental y videos, solicitando se resuelva el pedido de interdicción y secuestro anterior. El 13/07/2018 se procedió al secuestro del buque y puesta en posesión de los Sres. Mario Alberto Lafratta y a Venerando Arcidiácono. Explica que los actos jurídicos llevados a cabo por su representada, los que demuestran su voluntad de recuperar la embarcación y cumplir con la normativa vigente. En mérito a lo expuesto solicita se le otorgue un plazo de 180 días para presentar el cronograma de tareas, reparaciones, etc, contados a partir del 13/07/2018. Finalmente considera que, con todo lo expuesto y con la documentación respaldatoria presentada, LACIAR S.R.L. ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 4° y 5° de la Resolución CFP N° 4/2010. Acompañó poder, Documento protocolar N° 178, Leasing del buque: LACIAR S.R.L. a OIL MARINE S.R.L. del 15/05/2014, copia de carta documento y de las actuaciones judiciales reseñadas, copia del certificado de permiso de pesca de fecha 02/02/2017 con vigencia de contrato de locación a favor de OIL MARINE S.R.L.

El 29/10/18 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP solicitando se resuelva si resulta de aplicación el apercibimiento dispuesto en el art. 1° de la Resolución CFP N° 4/2010 respecto de la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

De las actuaciones se desprende que el buque se mantuvo inactivo por un período que superó los 180 días sin operar comercialmente y sin solicitar su justificación en el plazo antes indicado.

La presentación de la firma armadora, a través de su apoderado, fue efectuada en fecha posterior al vencimiento del plazo de los 180 días, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad de Aplicación en su informe. En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, debe considerarse injustificada la inactividad comercial del buque. En efecto, la norma citada indica con claridad que la falta de presentación de la solicitud respectiva dentro del plazo fijado por dicha norma determina que la falta de operación durante ese lapso se considere injustificada.

Sin perjuicio de lo expuesto, la locación del buque con permiso de pesca no desliga al propietario de las consecuencias jurídicas del régimen al que el permiso está sometido. En este sentido el CFP ha sostenido que:

*“[E]l artículo 28 de la ley 24.922 no distingue entre propietaria y locataria, sino que se aplica a todos los buques que permanecen 180 días sin operar comercialmente, con la consecuencia de la caducidad de los permisos de pesca. Frente a la disposición legal, la propietaria y la locataria son responsables. Si la propietaria entiende que la relación contractual tiene alguna incidencia, ello debe ventilarse entre las partes de ese contrato. La propietaria del buque con permiso de pesca mantiene las obligaciones y cargas que le asigna el régimen de pesca, aún durante la locación.”* (Acta CFP N° 7/19).

Por lo expuesto, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976), por aplicación del artículo 1°, última parte de la Resolución CFP N° 4/10.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la SSPyA comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

**8.6. EX-2018-41311607--APN-DGD#MA (c/agregado EX-2017-16920062--APN-DDYMD#MA y Exp. CUDAP S05:0048492/215): Nota SSPyA (01/03/19) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ANGEL ANTONIO (M.N. 0280).**

El 14/8/18 la Delegación Puerto Madryn remitió a la DNCyFP la presentación de WENACOR S.R.L., recibida el 14/7/2018, efectuada en su carácter de armadora del buque ANGEL ANTONIO (M.N. 0280), con el objeto de informar la inactividad de este debido a trabajos que estaban realizando. Adjuntó cronograma y fotografías.

El 27/9/2018 se comunicó a la PNA la suspensión del despacho a la pesca del buque citado por haber superado los 180 días de inactividad comercial sin haber



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

sido solicitada la justificación por parte del armador y se notificó a la armadora y a los propietarios.

El 16/10/18 WENACOR S.R.L. se presentó nuevamente ante la Autoridad de Aplicación y explicó que el 10/5/18 había efectuado la solicitud de justificación de la inactividad comercial, por lo que solo habían transcurrido 170 días desde el inicio del cómputo del plazo.

El 1/4/19 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP solicitando se resuelva si resulta de aplicación el apercibimiento dispuesto en el art. 1° de la Resolución CFP N° 4/2010 respecto de la inactividad comercial del buque ANGEL ANTONIO (M.N. 0280), ratificando que la fecha de recepción de la solicitud fue el 14/7/18.

De las actuaciones se desprende que el buque se mantuvo inactivo por un período que superó los 180 días sin operar comercialmente y sin solicitar su justificación en el plazo antes indicado.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque ANGEL ANTONIO (M.N. 0280), por aplicación del artículo 1°, última parte de la Resolución CFP N° 4/10.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la SSPyA comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

## **9. TEMAS VARIOS**

**9.1. Nota del Representante titular de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Secretario de Agroindustria y Pesca de la misma Provincia (ingresada 10/04/19) referida a la actividad científica en el Atlántico Sur.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**9.2. Nota del Sindicato Obrero de la Industria del Pescado (11/04/19) solicitando información sobre empresas y permisos de pesca con puerto de asiento en Mar del Plata.**

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se acuerda girar la misma a la Autoridad de Aplicación para que dé respuesta a la presentación, toda vez que el Registro de la Pesca depende de esa autoridad y cuenta con los datos que se solicitan.

**9.3. Oficio librado en autos “OCHOA, Darío Martín c/FOOD ARTS S.A. s/Despido” solicitando copias de actuaciones.**





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Tomado conocimiento del oficio de la referencia en el que se solicita la copia del Acta CFP N° 52/14, se instruye al Asesor Letrado para que lo responda.

**9.4. Oficio Judicial (librado en autos “TECNOPESCA ARGENTINA SA c/RUMBO ESPERANZA SRL s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO” (ingresado 16/4/19) solicitando se informen los motivos de lo requerido respecto de la medida cautelar dictada en autos.**

Se recibe el oficio de la referencia en el que se solicita al CFP que aclare los motivos que llevan a solicitar un límite temporal a la medida cautelar decretada en los autos de la referencia.

El representante de la Provincia de Buenos Aires se excusa de intervenir en este punto, por haber tenido actuación profesional previa vinculada con la empresa.

Se instruye al Asesor Letrado para que responda el oficio de la referencia, aclarando que la medida de no innovar dispuesta sobre la CITC de un buque impide al CFP, que no es parte en el proceso, adoptar una serie de eventuales actos que forman parte de la competencia que le atribuyó la ley. En efecto, es susceptible de interferir con decisiones relativas al Régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura, como por ejemplo la eventual extinción de la cuota (concedida por el CFP en un régimen establecido, como se advierte en el Acta CFP N° 49/09, y las Resoluciones que contienen el Régimen General de CITC y el Régimen específico de merluza común). Las características de la medida impiden que el CFP tome o adopte decisiones sobre la cuota individual que está concebida como una herramienta de administración de recursos naturales contemplados por el art. 41 de la Constitución Nacional, por lo que excede el mero interés individual de su titular (o concesionario) y se proyecta sobre los fines que persigue la Ley 24.922 en el artículo 1°. Este es el motivo de la solicitud de limitación temporal, que alternativamente puede ser satisfecho con otras medidas como el embargo de la cuota o la prohibición de contratar sobre ella.

**9.5. Nota CEPA y CAIPA (23/04/19) solicitando información sobre el llamado a licitación para la explotación petrolera en el Mar Argentino (Resolución 197/2018 en el marco del Decreto 872/01).**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita información sobre la coincidencia de las áreas licitadas con las zonas de actividad pesquera y estudios previos que se hubieran efectuado antes del llamado.

Al respecto se solicita a la Autoridad de Aplicación que informe al CFP sobre las acciones llevadas a cabo por la autoridad pesquera en el tema planteado y se acuerda coordinar una reunión con las autoridades de la Secretaría de Gobierno de Energía a fin de conocer los alcances y avances de la licitación. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

**9.6. MAR ARGENTINO, salvaje y austral: Ferias internacionales 2019: *World Food Moscow* y *CONXEMAR***

Se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” participará en las siguientes ferias:

World Food Moscow que se llevará a cabo del 24 al 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Moscú, Rusia. La inscripción de las empresas que quieran formar parte del pabellón nacional en el sector “*Fish & Seafood*” se encuentra abierta.

CONXEMAR, que tendrá lugar del 1° al 3 de octubre de 2019, en la ciudad de Vigo, España. La inscripción de aquellas empresas que quieran participar del pabellón nacional se encontrará abierta a partir del próximo lunes 29 de abril.

Las condiciones de participación en ambos eventos y los pasos a seguir para inscribirse serán publicados en los sitios web [www.marargentino.gob.ar](http://www.marargentino.gob.ar) y [www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar). Las dos convocatorias se extenderán hasta el día viernes 31 de mayo o hasta completar los espacios disponibles en cada una. Para consultas comunicarse por correo electrónico a [maiten@cfp.gob.ar](mailto:maiten@cfp.gob.ar).

**10. INIDEP**

**10.1. Informe Técnico Oficial N° 19/2019 (10/04/19): “Resultados de la pesca de anchoíta por la flota comercial durante 2018 y estimación de parámetros biológico-pesqueros de interés.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

**11. FO.NA.PE**

**11.1. Capacitación: Nota N° 076 (ingresada 22/4/19) de la Subsecretaría de Pesca del Chubut, solicitando modificación del presupuesto del Proyecto “Capacitación sobre acreditación de técnicas analíticas de análisis de pesca según Norma ISO 17025:2017 destinada al personal del Departamento Provincial Laboratorio – Nivel Central de la Provincia del Chubut**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el responsable del Proyecto mencionado, solicita una modificación del presupuesto oportunamente aprobado (Actas CFP N° 16/2018 y N°3/2019) afectando el remanente de \$ 11.734 del ítem equipamiento al ítem Honorarios y salarios capacitadores externos para completar el pago de la última actividad de capacitación prevista en el proyecto.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Al respecto, se decide por unanimidad aprobar la modificación solicitada y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al interesado

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP el día jueves 2 de mayo próximo a las 12 horas en su sede.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.